

RE: CamScanner 13-02-2024 16.27.pdf

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 5:52

Para:pedrogutierrez2308@hotmail.com <pedrogutierrez2308@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: pedro antonio gutierrez piñeres <pedrogutierrez2308@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 13-02-2024 16.27.pdf

Recurso de reposición de auto febrero 12 -2024 Rad. 2023-00520

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D

Ref. Rdo. 2023-00520

Proceso verbal de disminución de e cuota de alimentos

**Asunto. Recurso de reposición en subsidio apelación
contra el auto**

Que rechaza la demanda

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ PIÑERES, abogado inscrito con la Tarjeta profesional Nro. 74884 del Consejo superior de la judicatura, a su despacho. Honorable juez manifiesto que acudo en representación de mi poderdante, el señor ELKIN ANAYA con el ánimo concreto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACIÓN contra el auto de febrero 12 de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda habida cuenta la oportunidad legal ofrecida para tal efecto y teniendo en cuenta los siguientes: ni

FUNDAMENTOS FACTICOS Y SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

Al inadmitirse la demanda por el despacho se exigió a mi procurado como parte actora cumplir con el deber legal previsto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, ello por cuánto no se aporto la constancia de entrega o notificación a la demandada del libelo introductorio del proceso.

No obstante y en el término concedido para subsanar la demanda, se allego ante el despacho la siguiente documentación que demuestra en grado superlativo la trazabilidad y el respectivo cotejo de la remisión de la demanda según se extrae de la prueba de entrega, copia misma de la demanda con sello de la empresa interrapidísimo, mismo que coincide con la factura de venta expedida el día del envío y la constancia que

posteriormente expide la empresa de mensajería antes mencionada en señal de haber obtenido la entrega exitosa y satisfactorias de la demanda, que por cierto recibió la joven EILIN ZARID ANAYA BLANCO quien es hija de la demandada Yamile Blanco.

Por lo anterior no es de recibo exigir requisitos distintos al mero compartimiento de la demanda y eventualmente sus anexos pues a ellos se refiere el art 6 de la ley 2213 a efectos de garantizar el derecho de defensa del demandado quien conociendo la demanda puede interponer los recursos necesarios para enervar si quiere la demanda misma o las pretensiones invocadas con excepciones o con la litis contestación.

De esa manera están acreditados y satisfechos los requisitos a qué alude la ley 2213 pues en diciembre de 2023 interrapidísimo, empresa de correo certificado avalada por el MiniTICS certifico el envío exitoso del envío de demanda y su respectivo cotejo o prueba de entrega no quedando una salida distinta al disenso que acceder a Las siguientes solicitudes

1. Revocar el auto que rechazó la demanda
2. Admitir la demanda y disponer la notificación del auto admisorio al demandado

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. D

SOLICITUD ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL

Finalmente, ruego remitir el link de acceso para remisión del proceso, que responde al correo:
pedrogutierrez2308@hotmail.com

Del señora Juez (a),



PEDRO A. GUTIERREZ
CC 77142637 Ch/gua
T.P. 74884 DEL C.S DE LA J.